

DIARIO OFICIAL.

Año XXIII.

Bogotá, domingo 31 de Julio de 1887.

Número 7,122.

CONTENIDO.

	Págs.
PODER LEGISLATIVO	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 136 de 1887, por la cual se concede una autorización al Gobierno.....	849
Informe de una Comisión.....	842
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Telegramas.....	849
Resolución sobre rebaja de pena.....	849
Nota del Gobernador del Departamento de Antioquia, y contestación.....	849
Telegrama.....	850
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.	
Legación de la República Francesa.....	850
Reclamaciones de extranjeros.....	850
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Decreto número 487 de 1887, sobre fraude al impuesto de Timbre nacional.....	850
Decreto número 497 de 1887, sobre monedas de cobre falsas.....	851
Corrección.....	851
MINISTERIO DE GUERRA.	
Resoluciones números 47, 48, 49 y 52.....	851
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Invitación á contrato.....	851
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Auto de fencimiento provisional de la cuenta de la Tesorería general, correspondiente al mes de Octubre de 1883—(Continuación).....	851
Avisos oficiales.....	852

PRESDENCIA DE LA REPUBLICA.

El Presidente no podrá, durante algunas semanas, ser puntual en su correspondencia privada.

Se recuerda que todo asunto oficial debe serle indicado por conducto del respectivo Ministro, quien tiene la responsabilidad del Despacho según la Constitución. A este principio se sujetará en todo caso, el Presidente.

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 136 DE 1887

(28 DE JULIO).

por la cual se concede una autorización al Gobierno.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Gobierno para hacer los gastos que demande el ensayo del nuevo sistema para curar elefanticos, que va á poner en práctica el señor doctor Oscar A. Noguera; y para contratar con el mismo la curación de estos enfermos, pagándole la suma hasta de ciento cincuenta pesos (\$ 150), por cada uno que entregue radicalmente curado á juicio de la facultad de Medicina.

Art. 2º Para el cumplimiento de esta ley, se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos la suma hasta de cinco mil pesos (\$ 5,000).

Dada en Bogotá, á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, M. A. CARO—El Vice-presidente, JULIO E. PÉREZ—El Secretario, Manuel Brigard—El Secretario, Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Julio 28 de 1887.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Ministro de Gobierno,

FELIPE F. PAÚL.

INFORME DE UNA COMISION.

HH. Delegatarios:
Han solicitado pensión ó recompensa las siguientes personas: la Sra. Dionisia Hernández, madre del Soldado Arcadio Zapata que murió en el Hospital Militar de Calamar en servicio del Gobierno;

El Sr. Pedro García, padre del Comandante Rudecindo García, quien murió en servicio del Gobierno á bordo del vapor "Emilia Durán" en 1885;

La Sra. Natalia Villamil de Morales, madre del Soldado Juan Bautista Morales, quien murió en el Hospital de Panamá en Mayo de 1886;

La Sra. Carmen Amador de Núñez, como viuda del General Juan Bautista Núñez, quien murió el 10 de Mayo de 1855 cuando desempeñaba en Cartagena las funciones de Guarda-parque nacional;

Las Sras. Rafaela y Ana Josefa Restrepo Pardo, como nietas del Sr. D. José Félix de Restrepo;

El Sr. Ramón María Lotero, como empleado civil (aumento de la pensión que tiene);

El Sr. Nicanor Hurtado, como padre del Teniente Luis Huitado Ayerve, muerto en Panamá en servicio del Gobierno;

La Sra. Juana Hernández, como madre del Sargento Julio Hernández, quien murió por consecuencia de enfermedad contraída en servicio del Gobierno;

La Sra. Delfina A. de Vezga, como viuda del General José Mº Vezga, quien murió el 29 de Noviembre de 1884;

Los nietos menores del Sargento Mayor Sr. José María Forero, militar de la Independencia;

Las Sras. Ismenia Gómez de Domínguez y Sara Domínguez, como descendientes lejanas de José María Domínguez Castillo;

La Sra. Carmen Escobar de Mariño como viuda del Sr. Camilo Mariño y madre del Sr. Zenón Mariño, quienes no murieron en acción de guerra;

El Sr. José María Caballero, como militar de la Independencia, por medio de expediente destituido de pruebas;

La Sra. Juana Luisa Flórez, como viuda del Sargento Mayor Matías Rubio, militar de la Independencia, pero sin las pruebas exigidas por las leyes sobre pensiones y recompensas;

Las Sras. Rita y Mercedes T. Ricaurte, como nietas del General Joaquín Ricaurte (aumento de la pensión que hoy disfrutan);

Las Sras. Juana y María de Jesús Sandino Groot, como nietas de próceros de la Independencia;

El Sr. Miguel María Zapata, como militar de la Independencia, pero por medio de expediente sin las pruebas que la ley exige.

Según la Ley 91 de 1857 no tienen derecho á solicitar recompensas los nietos de militares de la Independencia ni los deudos de los militares que han muerto fuera del campo de batalla, ni los empleados civiles, y por lo tanto nada favorable puede proponerse vuestra Comisión á las citadas solicitudes.

Además, vuestra Comisión ha examinado una solicitud del Sr. Coronel Tomás M. Lombana para que se le reconozca un crédito; pero en concepto de vuestra Comisión los documentos del expediente no arrojan pruebas suficientes en que apoyar su reclamación;

La solicitud del Sr. Síndico del Hospital de San Juan de Dios, sobre pago de los intereses que el Gobierno reconoce á su favor, debe quedar sujeta á las disposiciones generales que sobre la materia rigen.

El Sr. General Gabriel Sarmiento solicita se le conceda á su hijo Eugenio la gracia de volver al seno de su patria; pero no tiene el Congreso facultad para otorgarla.

La Corporación municipal del Distrito de La Mesa solicita un auxilio para el Hospital de ese lugar, que vuestra Comisión, atendiendo á la actual situación del Tesoro, cree que no se puede otorgar.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión os devuelve los expedientes respectivos y con mucha pena se ve obligada á proponeros:

"Archívense los expedientes á que se refiere este informe.

Bogotá, Julio 28 de 1887.

HH. Delegatarios.

SIMÓN DE HERRERA—PEDRO SALZEDO RAMÓN—J. M. DOMÍNGUEZ E.

Secretaría del Consejo—Bogotá, Julio 19 de 1887.

El anterior proyecto de resolución fué aprobado.

Brigard.

Ministerio de Gobierno.

TELEGRAMAS.

Magangubé, 29 de Julio de 1887.

Excmo. Sr. Presidente de la República—Bogotá.

El Concejo municipal de Magangubé, al inaugurarse hoy la comunicación con la capital de la República, se complace en saludar á S. E. el Presidente de la República Dr. Rafael Núñez; y se congratula con el país por este agradable acontecimiento haciendo votos porque todo sea felicidad para la Nación.

El Presidente, Antonio A. López—Vocal, Manuel A. Buena—Vocal, Pedro Baldoño R. Vocal, Beisario Drijo—Secretario, Abigail Pardo R.

Es auténtico.

R. Ramírez R.

Sr. Presidente Concejo municipal—Magangubé.

Bogotá, Julio 31.

Ayer recibí el telegrama del 29. Agradezco salud y celebro la nueva comunicación telegráfica. Sr. Demetrio Paredes sigue á restablecer todas las líneas del Departamento. Luego vendrá el cable á ponernos por esa vía en relación instantánea con todo el mundo. Sólo necesitamos paz y confianza.

NUNEZ.

RESOLUCION SOBRE REBAJA DE PENA. Gobierno Ejecutivo—Presidencia de la República—Bogotá Julio 27 de 1887.

El Sr. Director del Panóptico de esta capital, con oficio de fecha 12 de los corrientes, número 701, remite á este Ministerio una solicitud de Francisco Espejo G., en la cual pide se le rebaje una tercera parte de la pena á que fué condenado por el delito de homicidio atenuado.

CONSIDERANDO:

1º Que en la misma fecha el mencionado Sr. Director informa que el recluso Espejo ha observado en la cárcel una conducta ejemplar, dedicándose con ab-

soluta consagración á la enseñanza gratuita del arte que profesa, lo cual puede servir á sus discípulos para atender á sus necesidades y á las de sus familias; que el delito ejecutado por Espejo es el de homicidio atenuado, distinto del homicidio voluntario ó premeditado;

2º Que el mismo Director informa que el recluso Espejo ha cumplido en el Panóptico no poca parte de la pena de dos años á que fué condenado;

3º Que los médicos Sres. Dr. Elberto de J. Roca y Salomón Higuera certifican, con fechas 8 y 11 de los corrientes, que el mencionado recluso Espejo se halla enfermo de diarrea crónica en el Hospital de San Juan de Dios y que su vida está en peligro, y visto lo dispuesto en la ley 56 de 1886, y según la doctrina sentada en la resolución del Ministerio de Gobierno de fecha 31 de Mayo del año en curso,

RESUELVE:

Rebajar una tercera parte de la pena legal á que fué condenado el recluso Francisco Espejo G.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 27 de Julio de 1887.

RAFAEL NUNEZ

El Ministro de Gobierno,

FELIPE F. PAÚL.

NOTA del Gobernador del Departamento de Antioquia, y contestación.

República de Colombia—Departamento de Antioquia—Número 166—Gobernación del Departamento—Medellín, 5 de Julio de 1887.

Sr. Ministro de Gobierno.—Bogotá.

Hay urgente necesidad de suministrarles vestido y abrigo á los presidiarios de este Departamento; y como la Nación deba hacer el gasto, solicito del Excmo. Sr. Presidente de la República, por la respetable mediación de S. S., que se sirva proveer á la satisfacción de tal necesidad.

En telegrama de 1º de Julio último, pasado al Despacho de S. S. por el Ministerio de Hacienda, á quien lo dirigí, pregunté á qué reglas debía yo sujetarme para hacer solicitudes como la presente; pero aún no se me ha contestado, por lo cual he resuelto dirigirme á S. S. en esta forma.

Juzgo que sería económico para la Nación enviarme, en vez de vestidos hechos ó dinero, las telas necesarias para mandar construir aquí los vestidos; pues la construcción de ellos puede hacerse en la Casa de reclusión de este Departamento, y las telas propias para tales vestidos costarían menos trayéndolas de esa capital que comprándolas aquí.

Lo que se necesita, por ahora, para vestir y abrigar á los actuales presidiarios, son 350 vestidos completos y 350 frazadas.

Si el Gobierno prefiere enviar las telas, calculo que, por todo, se necesita lo siguiente:

- 1,225 varas de lienzo;
- 180 " " diagonal;
- 700 " " mantá blanca;
- 700 " " " " oscura;

350 camisetas;

350 frazadas.

Sírvase S. S. comunicarme, á la mayor brevedad posible, la resolución que á esta solicitud recaiga.

Dios guarde á S. S.

MARCELIANO VELEZ.

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª—Número 467—Bogotá, 27 de Julio de 1887.

Sr. Gobernador del Departamento de Antioquia. Medellín.

Conforme á lo dispuesto en la ley 67 del corriente año, reformatoria de la 61 de